

**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO
JAURETCHE Y SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA**

Entre **SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA**, en adelante **S.E.C.M.**, con domicilio en la Avenida Antártida Argentina N° 2085, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su apoderada, Contadora Mónica Beatriz Canalini, DNI N° 13.131.863, y la **UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE**, en adelante **LA UNIVERSIDAD**, con domicilio en la Av. Calchaquí 6200, Florencio Varela, representada en este acto por su Rector Organizador, Lic. Ernesto Villanueva, DNI N° 4.521.085, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, conforme las cláusulas y condiciones que seguidamente se detallan:

CONSIDERANDO:

Que **S.E.C.M.** y **LA UNIVERSIDAD** manifiestan su intención expresa de suscribir y fortalecer un convenio de cooperación e intercambio de colaboración, y servicios tecnológicos, entre ambas instituciones, propendiendo a la realización de actividades conjuntas.

Que **S.E.C.M.** y **LA UNIVERSIDAD** se proponen establecer bases concretas de relación, sin descuidar los intereses particulares y económicos de cada organización por separado; como asimismo las normativas legales que las rigen, dada la naturaleza jurídica conforme a la legislación aplicable a cada una de ellas.

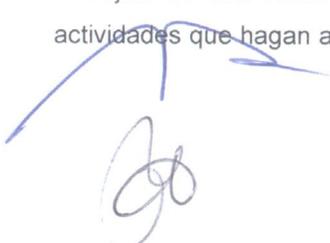
Que ambas confieren especial preponderancia a la calidad y seguridad de sus productos, prestaciones y servicios, como a los recursos humanos y técnicos puestos a disposición para tal efecto.

Por ello, las partes

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El objeto de este Acuerdo consiste en la mutua colaboración entre las partes en todas aquellas actividades que hagan al mejor cumplimiento de los fines de los signatarios o que permitan brindar



un servicio a la comunidad de sus respectivas jurisdicciones o áreas de influencia. Pudiendo efectuar consultoría, diseño, desarrollo y producción de servicios, componentes o elementos necesarios para la gestión de ambas o alguna de las dos instituciones, que requieran seguridad gráfica o digital, tecnología de avanzada o conocimientos expertos, llevando a cabo todo tipo de actividad relacionada directa o indirectamente con las artes gráficas, los servicios informáticos y con la evolución de las respectivas tecnologías.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE.

Sin perjuicio del respecto mutuo a sus intereses y responsabilidades recíprocos, las partes se comprometen a aplicar una franca y amplia cooperación, resguardando debidamente ambas partes, el grado de confidencialidad que conlleven las mismas, poniendo especial énfasis en las actividades que se mencionan a continuación:

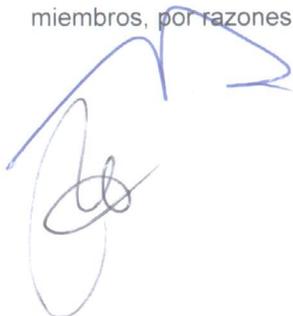
- a) Asistencia Técnica en la adopción de nuevas tecnologías, procedimientos de seguridad y mejora de calidad.
- b) Formación y capacitación del personal de ambos Organismos con la finalidad de optimizar los Recursos Humanos y perfeccionar así las actividades que se lleven adelante.
- c) La realización de acuerdos operativos de trabajo, técnicos y/o comerciales que en su momento se consensúen, los cuales serán plasmados en documentos independientes. En ese contexto y, a fin de salvaguardar las actividades de las partes firmantes, será deber de ellas observar discreción y confidencialidad en lo que concierna a sus sistemas de fabricación, procesamiento y tecnologías desarrolladas y/o a desarrollar.

CLÁUSULA TERCERA: AREA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO.

S.E.C.M. y **LA UNIVERSIDAD** se comprometen a estudiar líneas de desarrollo y efectuar estudios técnicos conjuntos, con los conocimientos y recursos de ambas partes firmantes, sin perjuicios de mantener cada una de ellas su necesaria autonomía.

CLÁUSULA CUARTA: CREACIÓN DE COMISIÓN DE COORDINACIÓN.

Las partes podrán constituir una Comisión Mixta de Coordinación, para el seguimiento y consecución de los temas precedentemente indicados. Dicha Comisión fijará los días y lugares de reunión de carácter ordinario, estando facultadas las partes a proceder a la convocatoria de sus miembros, por razones de carácter extraordinario para tratar temas vinculantes a la misma.



CLAUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS Y/O ACTAS ACUERDO.

El presente Acuerdo dará lugar a la suscripción de Convenios Específicos y/o Actas Acuerdo, que se celebren entre las partes, los que regularán los aspectos cuantitativos y cualitativos del producto y/o servicio a realizar. Cuando así corresponda se establecerán los precios y modalidades de pago, condiciones de entrega, incumplimientos y penalidades.

CLÁUSULA SEXTA: INTRANSMISIBILIDAD.

Las obligaciones asumidas por las partes contratantes se entenderán de naturaleza "*intuito personae*", por lo cual quedará expresamente prohibida la cesión total o parcial de los derechos y obligaciones emergentes del presente Acuerdo Marco y los futuros Convenios Específicos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA- PRÓRROGA.

El presente Acuerdo tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de su suscripción, y se considerará renovado por igual período de tiempo, si ninguna de las partes funda una voluntad contraria con una anticipación de por lo menos (2) meses con relación a la fecha de su vencimiento. La decisión de no renovar el presente no dará derecho alguno a las partes a formular reclamos o pedidos de indemnización de cualquier naturaleza, dejando a salvo aquellas acciones u obligaciones pendientes de ejecución.

CLAUSULA OCTAVA: RESCISIÓN.

El presente Acuerdo podrá ser rescindido con anterioridad a su finalización mediante comunicación fehaciente de cualquiera de las partes, con una antelación no menor a un mes, sin perjuicio del cumplimiento de las responsabilidades asumidas sobre las acciones específicas acordadas y/o en ejecución.

CLAUSULA NOVENA: ENTRADA EN VIGENCIA.

El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su firma.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized initial 'C' followed by a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Para todos los efectos derivados del presente Acuerdo, las partes constituyen domicilio legal en los arriba indicados, que serán tenidos como válidos, en tanto no se comunique fehacientemente su cambio, a efectos de cualquier comunicación o notificación judicial o extrajudicial que se efectúe. Asimismo para cualquier divergencia derivada del presente se someten a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Primera del presente Acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONTROVERSIA.

Cualquier divergencia que pueda suscitarse en la interpretación y/o ejecución de las cláusulas del presente Acuerdo, así como también los conflictos o reclamos de cualquier naturaleza que pudieren derivarse del mismo, serán resueltos por ambas partes de común acuerdo y con el amigable espíritu de colaboración que anima este Convenio; en su defecto, las diferencias serán resueltas de conformidad con las prescripciones de la Ley N° 19.983, su Decreto Reglamentario N° 2481/93 y modificatorios.

En prueba de conformidad y conformidad con las cláusulas que preceden, las partes suscriben el presente Acuerdo, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ³¹ días del mes de mayo de 2013.




Dra. MONICA B. CANALINI
Apoderada
SOCIEDAD DEL ESTADO
CASA DE MONEDA



Lic. Ernesto F. Villanueva
RECTOR ORGANIZADOR
Universidad Nacional
Arturo Jauretche